

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el escrito que antecede suscrito por la parte ejecutada, solicitando dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Octubre 28 de 2020

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Octubre veintiocho de dos mil veinte

REF: EJECUTIVO
DTE: PARCELACION CAMPESTRE VERDE HORIZONTE
DDO: HERNAN CUERVO ANDRADE
ELIZABETH LERMA ERAZO
RAD: 763644089003 2019-174

Evidenciado el informe secretarial, prevé el inciso tercero del Art. 461 del C. de P. Civil que:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado con especificaciones de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encontrare ajustada a la ley.” (El Subrayado y negrilla es del despacho).

Por lo anterior encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, toda vez que si bien se allega paz y salvo expedido por la demandante, no se agotó el trámite señalado en la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación elevada por el demandado junto con los documentos allegados, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE
La Juez,


SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO
PROMISCO
MUNICIPAL En Estado No.
110 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: Octubre 29 de 2020

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ

gmg